

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



**PRECIO DE SUSCRICION.**

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, prévio el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues, para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

**SECCION SEGUNDA.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

**CORREOS.—Anuncio.**

El Administrador principal de Correos de esta capital, con fecha 13 del actual, me dice lo que sigue:

«M. I. Sr. El Administrador de la estafeta de Monreal consigna, con fecha 11 del actual, en el vaya que llevó el conductor del correo salido de esta el 9 del mismo, que llegó deshecha toda la correspondencia oficial, no habiendo recibido periódicos ni los tres certificados directos que se enviaban de esta Administracion y la subalterna de Daroca, y que segun le manifestó dicho conductor, fué detenido por fuerza carlista en Caminreal, la cual causó el destrozo y ocupacion expresados.»

Lo que he dispuesto se publique en el BOLE-

TIN OFICIAL para conocimiento del público y demás personas interesadas.

Zaragoza 17 de Abril de 1875.—El Gobernador, Juan Navarro de Ituren.

**SECCION TERCERA.**

**DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.**

*Sesion publica ordinaria del 6 de Abril de 1875.*

**PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.**

**SEÑORES.**

- Gobernador civil.
- Blas.
- Marton.
- García.
- Villar.
- Castillo.
- Lasierra.
- Barberán.
- Pena.
- Gil.
- Calvo.
- García Serrano.
- Ribó.
- Olaso.

Abierta la sesion por el señor Presidente á las once y cuarto y leída el acta de la anterior fué aprobada.

El Sr. Beraton hizo presente que el Sr. Serón no podia asistir á la sesion por hallarse enfermo, la Diputacion quedó enterada.

El Sr. Delgado recordando la práctica seguida en otras ocasiones pidió se acordase formen parte de la Comision de presupuestos nombrada en la anterior sesion los Presidentes de las Secciones y de las Comisio-



Melús (D. Mariano)..  
 Cantin.  
 Delgado.  
 Rocatallada.  
 Val.  
 Lopez Roda.  
 Lafiguera.  
 Royo.  
 Perez Petinto.  
 Felez.  
 Zapater.  
 Grima.  
 Cavero.  
 Casas.  
 Iso.  
 Beraton.  
 Ojeda.

nes de Beneficencia é Instrucción pública, con objeto de que puedan facilitar los antecedentes que son precisos para formar juicio sobre la necesidad de ciertas partidas. Contestó el Sr. Marton que formando cada Seccion su presupuesto no era muy necesario lo indicado, sin embargo de lo que, no se oponia. Rectificó el Sr. Delgado y despues de breves palabras del Sr. Lasierra y de manifestar el Sr. Presidente que no veia dificultad en que se agregasen los individuos propuestos, quedó admitida y aprobada la mocion del Sr. Delgado.

El Sr. Marton hizo presente la necesidad de que se variase la hora de sesiones de la Diputacion por tener que celebrar las suyas la Comision provincial para el despacho de asuntos de quintas todas las mañanas; y en consecuencia acordó la Diputacion señalar la hora de las cuatro de la tarde. (En este momento se retiró del salon el Sr. Gobernador, ocupando la presidencia el Sr. Blas y Melendo.)

Por los Sres. Cavero y Olaso se presentó y fué leida la proposicion siguiente:

#### A LA DIPUTACION PROVINCIAL.

Con profunda timidez, con grande y natural desconfianza de nosotros mismos, puesto que absolutamente carecemos de competencia en materias económicas y administrativas; ni á ellas nos llevan nuestras inclinaciones; con ese encogimiento de quien no puede afirmar si dice un desacierto ó si inicia una cuestion, que examinada por la superior é indisputable ilustracion de V. E., puede abrir una grande época de adelanto moral y material para este país, evidentemente atrasado en todos los progresos, mucho menos rico y floreciente, por la indolencia que favorece la prodigalidad de su suelo, de lo que pudiera ser, y tan necesitado, en suma, de que se le impulse por esa senda que conduce á la prosperidad y a la grandeza, por la senda de la virtud y del trabajo; con ese encogimiento, con esa desconfianza, con esa timidez, repetimos, nos atrevemos, no obstante, á permitirnos la honra de proponer á V. E. la realizacion de un acto que, en nuestro sentir, ha de ser de inmediatas y provechosas consecuencias.

Si nosotros no vivimos abismados en un profundo error, es evidente que la terrible enseñanza de esos grandes sofismas que ciertos entendimientos extraviados han resucitado hoy al calor de nuestras tristes discordias civiles, y con la vehemencia que presta el funesto encendimiento de los ánimos, cuando amanecen para un pueblo esos dias de tristeza y oscuridad, impone á los elementos conservadores complejos problemas que estudiar y altísimos deberes que cumplir.

Y aunque los elementos conservadores, en su acepcion social, no pueden dejar de serlo tambien en el orden político, cúmplenos consignar aquí que nosotros no hablamos de ellos en este instante, sino en su primer sentido.

Los elementos conservadores en el orden social, pues, que no pueden menos de inquietarse al contemplar la electricidad que centella en el pensamiento inculto de las muchedumbres, encendida por tribunos siniestros que explotan osada y hábilmente los sufrimientos de la pobreza, excitando sus groseros apetitos, convirtiendo en odio y rencor de clases la perpétua y natural envidia del pobre respecto del rico y creando esos graves conflictos, esos enmarañados problemas, que de ordinario se resuelven por actos ruidosos de fuerza, detras de los cuales las pasiones quedan más enconadas aún; esos elementos conservadores, que por su interés y por su honor deben estar dispuestos siempre á de-

fender varonil y enérgicamente los principios fundamentales de toda sociedad, el sentimiento religioso, la propiedad, la familia, el prestigio de la autoridad, las tradiciones, la pureza de las costumbres, la armonia sagrada entre la libertad y el orden, allí donde sean atacados, no pueden, según nuestro leal entender, permanecer inactivos, indiferentes, cruzados de brazos, por decirlo así, en presencia de esos ataques rudos, frecuentes y notorios que hoy se dirigen contra esas ideas y contra esos principios perdurables y salvadores.

Estamos convencidos de que acerca del conocimiento de esta verdad no hay divergencia posible de opiniones. En lo que sí puede haberla, en lo que realmente la habrá, es en cuanto á los procedimientos que deben emplearse para resolver los pavorosos problemas que palpitan en las entrañas de la presente generacion. Y al llegar aquí, debemos expresar que, en nuestro entender, los elementos conservadores, si tienen la obligacion ineludible de hacer que todos acaten y respeten las leyes y las instituciones sociales y políticas, no la tienen menor en cuanto al estudio de las necesidades sociales, en cuanto á evitar los justos motivos de queja y descontento que las instituciones ó las costumbres produzcan, á facilitar, en una palabra, el perfeccionamiento moral, intelectual y social de todos, que es cómo se realiza la ley providencial de la armonia, ó de otro modo, cómo se establece y consolida el orden verdadero, el orden moral.

Partiendo de estos principios generales, que nos parecen ciertos é indiscutibles, y entrando en la exposicion del proyecto que tenemos el honor de someter á la elevada consideracion de V. E., entendemos que existe una gran necesidad, por lo que á esta provincia de Zaragoza concretamente se refiere, esencialmente agrícola, donde la propiedad territorial se encuentra feliz y extraordinariamente subdividida, lo cual acaso explica la fiera altivez y la característica independencia del genio de este país, y donde, por lo mismo, no son de temer las doctrinas socialistas y comunistas, resucitadas en estos tiempos con tan imponente estrépito y aparato tan formadible, tal vez, durante algunas épocas de nefasto recuerdo, con la aquiescencia y aún el favor de los poderes supremos de la nacion; entendemos, volvemos á decir, que late la necesidad de prestar favor y ayuda al desenvolvimiento de esa riqueza; cosa, por otra parte, que cae perpendicularmente, en nuestro sentir, dentro del círculo señalado á la actividad de las corporaciones provinciales.

Y entendemos que existe esa necesidad, porque nos parece que no hay quien ignore que la pequeña propiedad territorial de esta provincia, por una triste reunion de causas, que no ennumeramos, porque son de todos conocidas, se encuentra abatida, débil, entregada á la rapacidad de esa lepra social que se llama usura, origen de tantos sangrientos desórdenes en Roma, oprobio de las sociedades que tienen la desgracia de sufrir su yugo de hierro y herida, por lo tanto, de muerte lenta, traidora y terrible, como quien cae, con las manos atadas, á los piés de feroz é implacable enemigo.

Ahora bien: ¿Existe la posibilidad, más todavía, la evidente facilidad de atajar, de cortar, de arrancar de cuajo ese mal, con los demás que de él se derivan, produciendo un gran beneficio á la generalidad de los honrados habitantes de esta provincia? Nosotros lo creemos así firmemente; y esperamos demostrarlo, no con el brillante empirismo de ciertos tribunos y de ciertos reformadores, sino valiéndonos del razonamiento frio y sereno y de la irrefutable elocuencia de los guarismos.

Suplicamos, pues, á V. E. se digne escucharnos un momento benévolutamente, y fijar su atencion en los datos y en los cálculos que vamos á poner delante de su vista y á someter á su juicio.

Segun los antecedentes oficiales más caracterizados, recogidos en la Administracion económica, existen en esta provincia.

94.374 propietarios de fincas rústicas.

65.901 de fincas urbanas.

31.402 de riqueza pecuaria y

6.265 colonos.

Es decir, que en una poblacion total de 390.551 habitantes que tiene la provincia, distribuidos en 109.390 viviendas, lo cual indica que en dichas sumas parciales hay comprendidas bastantes personas más de las que son jefes de familia, apenas existen pobres, en el sentido vulgar de esta palabra, puesto que resultan de esa clasificacion 191.677 propietarios y 6.265 colonos, que poseen algo por punto ge-



neral, que viven de su trabajo, y á los cuales no es lícito llamarlos pobres en el sentido de pordioseros, ni aun de jornaleros con insegura ocupacion.

Indudablemente estarán en esas cantidades duplicados, triplicados y acaso cuadruplicados algunos nombres, por la verosimilitud de que una misma persona sea á un tiempo propietaria de riqueza rústica, urbana y pecuaria; pero esto no afecta en modo alguno al punto de vista bajo el cual consideramos la cuestion, es decir, bajo el punto de vista de la facilidad de que en esta provincia se desarrolle maravillosamente la riqueza general y el bienestar público, puesto que, aun reduciendo mucho el número de propietarios, a la mitad si se quiere, siempre resultarian sobre 90.000 de ellos, en cifra redonda; y multiplicándolos por tres, que es el cálculo ordinario para computar la poblacion por familias, nos encontraríamos con cerca de 300.000 propietarios entre los 390.000 habitantes, inclusa la poblacion flotante, que cuenta la provincia.

¿Qué temor, pues, debe existir, en tales condiciones, á que se susciten en este país esas tremendas luchas de pobres contra ricos?

Pero no es imposible que aparezcan; quizás existen; mas su origen no debe, á nuestro juicio, buscarse en la organizacion social, sino en algun vicio engendrado por nuestras largas desventuras públicas, en la usura que es verdaderamente una explotación miserable del débil por el fuerte, un verdadero robo, perpetrado con toda impunidad. ¿Pero se puede extinguir? Veámoslo.

Esa masa de propietarios de que acabamos de hablar, representa una total riqueza imponible de 95.995,824 reales, distribuida ó descompuesta en esta forma:

66.715,432 por riqueza rústica;  
22.487.972 por riqueza urbana; y  
6.792,412 por riqueza pecuaria.

95.995,816.

La diferencia de ocho reales que aparece entre esta cantidad y la anterior, procede de que hemos omitido los céntimos de peseta correspondientes á cada contribucion.

Esta riqueza imponible paga el 18 por 100 de ella al Estado y 1 por 100 más por gastos de recaudacion y partidas fallidas.

Grande tributacion, legítima sin duda, pero de la cual no reportan los contribuyentes beneficio inmediato y personal, exceptuando los que se derivan de los altos fines generales que constituyen la mision esencial de todo gobierno y que son inherentes á toda sociedad civil. Y la prueba concluyente de ello está en la misma angustiosa y misera vida que los contribuyentes arrastran.

Ahora bien: el pensamiento que tenemos el honor de someter á la deliberacion de V. E., se reduce á buscar la fórmula por medio de la cual, sin sacrificio para el país, en el sentido usual de la palabra, porque no se puede llamar sacrificio á un gasto doblemente reintegrable, ya porque ha de ser necesaria y permanentemente reproductivo, ya porque ha de reembolsarse, como nos prometemos demostrar acabadamente; en buscar la fórmula, decimos, de que, con un ligerísimo y transitorio esfuerzo del país, se facilite poderosamente el desenvolvimiento de su primera riqueza, de su riqueza agrícola.

Proponemos, pues, á V. E. la creacion de un Banco agrícola local ó provincial. Y ahora cúmplenos detenernos en probar la facilidad de hacerlo y su evidente utilidad, exponiendo á la vez la razon que nos mueve á proponer á V. E. que tome la iniciativa de esta empresa y eche sobre sus hombros el no pesado trabajo que reclama.

Si en la fundacion de este establecimiento interviniese de algun modo el interés comercial de un determinado número de personas, como acontece en los Bancos de emision y descuento, habria muchas probabilidades de que el proyecto no se realizase, dada la desastrosa situacion de nuestro crédito; y además, no podria en manera alguna producir los resultados que creemos se pueden y se deben obtener, porque el interés de los préstamos, aunque no fuera usurario, habia de ser necesariamente mucho más del que nosotros nos proponemos establecer, porque tendria que satisfacer la justa exigencia de los capitales reunidos para esa especulacion. Nuestro pensamiento, por tanto, se funda en un principio diametralmente opuesto; en el principio de despojarlo enteramente de todo interés mercantil, del interés de las asociaciones que se fundan con ese objeto; y por consiguiente, nos proponemos crear capitales seguros bajo

la garantía de un crédito indestructible, del crédito más indestructible que conocemos, para facilitarlos á una baratura fabulosa en España.

La demostracion de esta verdad, en la cual hasta hoy desgraciadamente no se ha reparado, que nosotros sepamos al menos, es sencillo.

Nosotros proponemos la creacion de un Banco agrícola local ó provincial, como dejamos dicho, bajo las bases siguientes:

1.<sup>a</sup> La existencia legal deberia ser de 30 años, al cabo de los cuales se podria solicitar su renovacion, que la opinion pública, segun todas las probabilidades, reclamaria como institucion permanente.

2.<sup>a</sup> Este Banco no deberia hacer otras operaciones, absolutamente ninguna otra, que préstamos á los agricultores de la provincia.

3.<sup>a</sup> Los préstamos deberian hacerse por tiempo de diez años, verificándose la devolucion de los capitales por cantidades iguales, distribuidas en ese número de años.

4.<sup>a</sup> Las cantidades no amortizadas ó no devueltas, pagarian al Banco un interés anual de 3 por 100.

5.<sup>a</sup> Los cargos de Director y consejeros del Banco deberian ser gratuitos y honoríficos, y desempeñados por los individuos de su seno que la Diputacion provincial designase.

6.<sup>a</sup> Los préstamos no deberian hacerse sino con la hipoteca de fincas, y por una cantidad equivalente á las tres cuartas partes del valor de estas.

7.<sup>a</sup> Para averiguar ese valor, el Alcalde y Síndico del pueblo donde residiera la persona que solicitase un préstamo, deberian declarar aquél ó dar certificacion de ello con referencia al catastro, bajo su responsabilidad colectiva; lo cual proporcionaria triple garantía á la operacion.

8.<sup>a</sup> El préstamo deberia solicitarse con un mes de anticipacion, para que se pudiese obtener en los Registros de la Propiedad noticia cierta respecto á si la finca ó fincas que hubieran de hipotecarse estaban sujetas á otras obligaciones.

Como se vé, no indicamos sino puntos generales, que pueden y deben recibir su perfeccionamiento y desarrollo en los estatutos ó reglamentos del Banco. Y no descendemos á esos detalles, porque nos parecen impropios completamente de este momento y de este trabajo.

Quédanos ahora por demostrar lo más esencial y culminante del proyecto; esto es, la facilidad de su realizacion.

Si todos los contribuyentes de la provincia se impusieran el sacrificio, ligerísimo en verdad, si se le compara con los beneficios que habia de producir, de entregar el 1 por 100 de sus cuotas respectivas durante cinco años, á condicion de devolvérselo paulatinamente ó de una vez en el decurso de la vida legal del Banco, ó si ese anticipo, que tal es en realidad, y no otra cosa, se les impusiera, por ejemplo, votando V. E. en su presupuesto la cantidad necesaria, nos encontraríamos con estos resultados

Ascendiendo la riqueza imponible de esta provincia, como antes hemos probado, á rs. vln. 95.995.824 el 1 por 100 sobre esta suma importaria..... 959.958 que para hacer los cálculos de cifras redondas fijaremos solamente en reales..... 900.000

Recaudados durante doce meses, al acabar ese período de tiempo estaria de hecho fundado el Banco y podria comenzar sus operaciones. Y como por la ley de estos establecimientos les es permitido poner en circulacion triple cantidad de valores fiduciarios de la que constituye su capital en metálico, el cual, en cuanto al Banco agrícola de que hablamos, estaria permanentemente en Caja para atender al cambio de los billetes emitidos, tendríamos, á los 24 meses de creado el establecimiento, este resultado:

Recaudacion del primer año.....	900.000
Idem del segundo.....	900.000
Interés al 3 por 100 de los 2.700.000 rs. emitidos.....	81.000
Amortizacion de la décima parte de dicha suma.....	270.000
.....	2.151.000
PAPEL.	
Primera emision.....	2.700.000
Segunda id.....	2.700.000
.....	6.551.000



A los 36 meses la situacion del Banco sería esta:

1.º Resultado de la cuenta anterior.....	2.151.000	
2.º Recaudacion de este año.....	900.000	
3.º Décima parte amortizada de los 2.700.000 reales primeramente emitidos, descontados los 270.000 de la primera amortizacion ó primer plazo.....	243.000	
4.º Intereses del resto de esa cantidad no amortizado, ó sea de 2.430.000 reales.....	72.900	
5.º Amortizacion de la décima parte de la segunda emision.....	270.000	
6.º Intereses de ella.....	81.000	
		<u>3.717.900</u>

PAPEL.

Primera emision.....	2.700.000	} 8.100.000
Segunda id.....	2.700.000	
Tercera id.....	2.700.000	
		<u>11 817.900</u>

A los 48 meses el Banco estaria completamente asegurado, por los beneficios que habria producido, y tendria esta situacion:

EN METÁLICO.

1.º Resultado de la cuenta anterior.....	3.717.900
2.º Recaudacion de este año.....	900.000
3.º Décima parte amortizada de la primera emision.....	270.000
4.º Idem de la segunda emision.....	270.000
5.º Intereses de la tercera emision.....	81.000
6.º Idem de lo no amortizado de la segunda..	72.900
7.º Idem de lo no amortizado de la primera...	64.800
	<u>5.376.600</u>

PAPEL.

Primera emision.....	2.700.000	} 10.800.000
Segunda id.....	2.700.000	
Tercera id.....	2.700.000	
Cuarta id.....	2.700.000	
<i>Total de valores.....</i>	<i>16.176.600</i>	

Siendo los gastos probables anualmente de

Un Cajero.....	12.000	} 60.000
Un Secretario-Contador.....	12.000	
Un oficial.....	8.000	
Tres escribientes.....	12.000	
Un portero.....	3.000	
Material.....	13.000	

Resultaria que desde la instalacion del Banco se habrian gastado por este concepto..... 240.000

Quedando unliquido, al comenzar el quinto año, de 15.936.600

Puede adoptarse otro procedimiento. Puede incluirse en el presupuesto provincial un recargo, no equivalente al 1 por 100 sobre la riqueza imponible, base de los anteriores cálculos, sino del 2 por 100, por cuyo medio obtendríamos estos resultados:

A los 12 meses:

Existencia en metálico.....	1.800.000	} 7.200.000
Idem de valores fiduciarios.....	5.400.000	

Distribuyendo esta última cantidad al 5 por 100 anual, la situacion del Banco sería esta á los 24 meses de su existencia:

1.º Recaudacion de los primeros 12 meses....	1.800.000
2.º Idem del segundo año.....	1.800.000
3.º Amortizacion de la décima parte de los primeros 5.400.000 reales prestados.....	540.000

4.º Intereses de esa suma al 5 por 100.....	270.000
	<u>4.410.000</u>
<i>En papel.....</i>	<i>10.810.000</i>
	<u>15.210.000</u>

Y á los 36 meses nos encontraríamos con el establecimiento en el siguiente estado:

1.º Importe de la primera recaudacion.....	1.800.000	} 6.993.000
2.º Idem de la segunda.....	1.800.000	
3.º Idem de la tercera.....	1.800.000	
4.º Amortizacion de la décima parte de los primeros préstamos.....	540.000	
5.º Idem id. de los segundos.....	540.000	
6.º Interés devengado por los segundos préstamos.....	270.000	
7.º Idem de los primeros, rebajando lo amortizado.....	243.000	
<i>Importe de las emisiones.....</i>	<i>16.200.000</i>	

O sea un total de valores de rs. ca..... 23.193.000

Desde esa época debería rebajarse el descuento á 3 por 100; y como deduciendo de dicha suma la de seis millones de reales, que debería estar en Caja, en metálico, para atender al cambio de los valores fiduciarios, quedarían los valores circulantes reducidos á unos 17.000.000 de reales, producirían al 3 por 100 510.000 reales anuales.

Deducida de esta suma la de 70 000 reales que á lo sumo costarían los gastos del Establecimiento, quedaría una resta anual de 440.000 reales, con la cual se podría atender, en 13 años; á la devolución de los capitales anticipados á los contribuyentes; y desde esa fecha, ó sea á los 16 años de fundado el Establecimiento, el interés de sus préstamos no debería exceder del 1 por 100.

Antes de pasar de aquí, cúmplenos hacer una observacion importantísima, esencial, como que ella resume y condensa el espíritu de nuestra proposicion; y es, que no deberían hacerse dos préstamos á una misma persona en el decurso de 10 años, que los préstamos de pequeñas cantidades deberían ser preferidos á los de mayor importancia; y que estos no deberían exceder nunca de la cantidad que el Consejo de administracion estimase conveniente, para evitar, con estas limitaciones y con otros procedimientos fáciles de comprender, que la industria privada viniese á tomar el dinero á 5 ó á 3 por 100 respectivamente, para emplearlo despues á mayor precio; lo cual esterilizaria la institucion.

Preferimos, sin embargo, el primer sistema, y volvemos, por lo mismo, á hablar de él.

Como los valores fiduciarios puestos en circulacion, segun los cálculos que á él se refieren, representarían una cantidad de 10.800.000 reales, y su interés al 3 por 100 anual, ascendería á 324.000 reales; y como es verosímil que los gastos del establecimiento no excedieran de 60.000 á 70.000 reales, la diferencia de 264.000 reales que resulta entre ambas cantidades importaría en 14 años 3 690.000 reales, ó sea 90.000 más de lo anticipado por los contribuyentes, á quienes podría devolverse entonces el capital adelantado.

Y como el interés establecido responde sola y exclusivamente á cubrir los gastos del establecimiento, el de 3 por 100 fijado hasta esa fecha, podría rebajarse desde entonces á 1 por 100, puesto que ascendería con este tipo á 108.000 reales anuales y los gastos á 60.000 ó 70.000, quedando aún, por lo tanto, un sobrante de mucha consideracion.

Puede haber, pues, dentro de 20 años en esta provincia, un Banco agrícola local que tenga en Caja sobre 4.000.000 de reales en metálico y sobre 11.000.000 en valores fiduciarios, y cuyos descuentos se hagan al desconocido interés del uno por 100 anual, siendo amortizable el capital prestado en 10 años.

¡Ojalá tengamos el honor de que V. E. fije su elevada atencion en estas consideraciones y en estos cálculos, y la fortuna, si se digna estudiarlos, de llevar á su ánimo nuestro propio y profundo convencimiento!

Si, expuesto el plan, nosotros nos detuviéramos en comentararlo bajo el punto de vista del saludable influjo que



lógica y necesariamente ha de ejercer en el tenaltecimiento moral del país, consecuencia natural del bienestar público, cuando, como en España sucede, los sentimientos religiosos no están disueltos; si nosotros nos detuviéramos en consideraciones acerca de las garantías que el tomar parte activa en lo concerniente al crédito público ofrece para el orden, en cuya conservación no pueden menos de interesarse cuantas personas tienen comprometida en él una porción de sus capitales, como aconteció, por ejemplo, en Inglaterra al crearse la Deuda nacional y el Banco de la Gran Bretaña, bajo el reinado de Guillermo III, y cuyo establecimiento ha llegado a ser el primero del mundo; si nosotros descendiéramos en este momento á tratar y discutir la multitud de observaciones é incidencias que de aquí brotan, agraviaríamos, sin duda, y lo que es peor, á las ciencias, la ilustración y el patriotismo de V. E.

Reservámonos, pues, lo que sobre todo esto podríamos decir, para cuando se discuta este proyecto, si V. E. le concede esa honra y algañen lo impugna.

Peró nos resta añadir una palabra, para concluir. Réstanos explicar por qué pedimos á V. E. que tome la iniciativa en este asunto, tan interesante para la provincia, y aun que lo cobije bajo su protección. Mejor fuera que de él se encargara la actividad individual, ese espíritu de asociación característico de las razas anglo-sajonas; pero desgraciadamente el *self-government* que á ellas las distingue se halla helado entre nosotros, como lo ha demostrado cumplidamente y en todos los ámbitos de esta Nación, el triste ensayo que de él se ha hecho por medio de las Juntas municipales.

Si aquí, después de esa elocuentísima experiencia, ha de hacerse algo viable y provechoso, precisa recurrir á la acción tutelar, á la dirección tutelar del Estado ó de las corporaciones oficiales de importancia. Por eso creemos que V. E. debe ser quien tome á su cargo la realización del pensamiento que acabamos de exponer.

Ignoramos hasta qué punto sea posible su cumplimiento, según la legislación vigente en la materia; pero si en este punto concreto hubiese incertidumbre y controversias, bastanos que V. E. crea en la bondad del proyecto; porque así no vacilaría en someter sus dudas al Gobierno, que suponemos las resolvería favorablemente, porque en esta cuestión, sin arriesgar nada, encontraría seguramente uno de los medios más eficaces de aumentar las fuerzas contributivas del país, y de levantar inexpugnables barreras contra los enemigos del público sosiego.

Zaragoza 6 de Abril de 1875.

Terminada la lectura el Sr. Cervero pidió que se tomase en consideración lo propuesto, pasando á estudio de la Sección correspondiente, á la que suplicaba evacuase su cometido en el mas breve término posible.

Sin discusión quedó tomada en consideración la proposición preinserta, acordándose pasara á las Secciones de Fomento y Hacienda.

Abierta discusión sobre la Memoria de la Comisión provincial pidió la palabra el Sr. Lasiera para hacer algunas observaciones. Manifestó que dicha Memoria comprendía tres partes; una política en cierto modo, relativa la otra á la administración de la provincia, y la tercera á la situación económica de la misma. En la proclamación del católico monarca D. Alfonso XII veía S. S. la consagración del gran principio de la unidad católica. En cuanto á la gestión administrativa de la provincia hizo notar que la Comisión había demostrado un celo digno de todo elogio, como elocuentemente lo revelaban los datos consignados en la Memoria. Y respecto de la parte económica llamó la atención sobre el enorme déficit que resultaba en el presente ejercicio, la dificultad con que los pueblos levantaban los múltiples impuestos que les agobian, y la necesidad por consiguiente de hacer

un estudio detenido para ver si es posible aliviarles algo.

El Sr. Cervero advirtió que aunque fundadas las observaciones del Sr. Lasiera, el momento oportuno para explicarlas sería la discusión de los presupuestos en los que caben importantes reformas, principalmente en el ramo de Beneficencia en que han de lograrse grandes economías si se cumple la ley y se corrigen algunos abusos. Concluyó suplicando á la Diputación aprobase la Memoria de la Comisión provincial dando un voto de gracias á la misma por el extraordinario celo desplegado en el ejercicio de sus funciones.

El Sr. Royo contestando á la indicación, que se desprendía de las palabras del Sr. Cervero, declaró que la Comisión de Beneficencia trabajaba constantemente para disminuir los gastos, si bien no era posible obtener inmediatamente grandes resultados.

Rectificaron brevemente los Sres. Cervero y Royo; y tomando parte en el debate el Sr. Casas expresó su opinión de que la Beneficencia provincial está muy recargada porque no se ha establecido como debe estar la hospitalidad domiciliar y municipal, siendo de notar que la mayor parte de los acogidos en el Hospital y Hospicio provincial de esta ciudad son vecinos de Zaragoza. Sin insistir en ese punto económico por ser mas propio de la discusión de presupuestos cuando se verifique, terminó pidiendo un voto de gracias á la Comisión provincial por el celo, laboriosidad é inteligencia demostrados, y por la renuncia de la asignación que le correspondía; expresando en cuanto á la relevación de sus cargos que los vocales pretendían que ni siquiera podía tomarse en consideración, porque la Diputación depositó en ellos su confianza y seguían mereciéndola por completo.

Seguidamente quedó aprobada la Memoria y el voto de gracias á la Comisión provincial.

Concedida la palabra al Sr. Marton, hizo dimisión de su cargo cuyo desempeño manifestó que era incompatible con sus ocupaciones profesionales por absorber todo el tiempo que á ellas había de destinar; creyendo que sus demás compañeros no estaban en ese caso y podrían continuar en sus puestos.

El Sr. Lope Roda suplicó al Sr. Marton continuase haciendo por algun tiempo mas el sacrificio que hasta ahora.

El Sr. Blas hizo presente que había formulado tambien su dimisión por escrito ante el Sr. Gobernador y á ruego de este la aplazó; pero la reiteraba ahora por falta de tiempo y fuerzas físicas para sobrellevar el impropio trabajo que ocasiona el cargo de vocal de la Comisión.

El Sr. Iso opinó que no podía la Diputación admitir esas dimisiones cuando los nombramientos procedían del Gobierno; contestando el señor Marton que una vez constituida la Diputación como lo estaba, ejercía las facultades que la ley vigente le otorga y por tanto podía relevar y nombrar la Comisión provincial.

El Sr. Royo, aunque conforme con el parecer

del Sr. Marton, le suplicó en nombre de la Diputación, cuyos sentimientos creía interpretar fielmente, continuase en la Comisión provincial ya que no como Vicepresidente como Vocal al menos: encontrando más atendible la excusa del Sr. Blas por tener á su cargo una cátedra.

Los Sres. Pena y Lopez Roda excitaron de nuevo á los Vocales dimisionarios á que continuasen en sus puntos aun á costa de sacrificio, que todos los Diputados hacian en mayor ó menor grado, hasta salir del estado excepcional en que la Nación se halla.

El Sr. Presidente propuso se aplazase la resolución hasta consultar al Gobierno, pues sin esto podria surgir una cuestion de competencia que debia evitarse; ya que no habiendo sido elegida la Diputación por sufragio, cabia duda sobre el ejercicio de la facultad consignada en el art. 57 de la ley.

El Sr. Rocatallada encontró fundado el deseo de la Comisión provincial de que turnasen los Diputados en el cargo de Vocales de la Comisión provincial que tanto trabajo y responsabilidad lleva consigo; pero creyó que ese turno aunque fuera legal era irrealizable en la práctica, pues en último extremo vendria á recaer únicamente sobre los residentes en la capital.

Excitó pues á la Comisión á que continuase; indicando que aun cuando hubiera renunciado la asignación señalada, S. S. opinaba que debia cumplirse la ley que autoriza el señalamiento de una indemnización de 4.000 pesetas á cada uno de los Vocales, haciendo obligatoria su percepción.

El Sr. Marton insistió en su dimisión y pidió se resolviera acerca de ella.

El Sr. Presidente manifestó que á su juicio era preciso decidir antes á quien correspondia, y para evitar conflictos debia consultarse al Gobierno.

El Sr. Cantin consideró innecesaria esa consulta, porque estando hechos los nombramientos de Real orden no podia admitir la Diputación las dimisiones.

A esa opinion asintió el Sr. Felez, pero bajo el punto de vista de tratarse de nombramientos en el seno de la Diputación, que una vez constituida por nombramientos de Real orden ejerce sus funciones procediendo en la forma que establece la ley.

El Sr. Castillo recordó que la Diputación anterior tuvo origen análogo á este, habiendo sido nombrada por el Gobierno, y en ella las dimisiones fueron presentadas al Gobernador.

Después de rectificar los Sres. Felez y Castillo, á petición del Sr. Paracuellos, se declaró el punto suficientemente discutido.

Hecha la oportuna pregunta la Diputación acordó por mayoría en votación ordinaria que no tenia competencia para admitir las dimisiones presentadas.

Seguidamente se leyó una circular del Ministerio de la Gobernación relativa á la creación y organización de las fuerzas provinciales en contra de las partidas carlistas, quedando la Diputación enterada.

Quedó enterada también de una comunicación del Capitán general en que trasladando otra del Ministerio de la Guerra, manifiesta que los Oficiales para las compañías de miliones han de ser procedentes del ejército y estar sujetos á la ordenanza general del mismo.

Dióse cuenta después del expediente instado por el Ayuntamiento de Tarazona en demanda de auxilio del fondo de calamidades públicas para atender á la reparación del muro de sostenimiento del camino que conduce á Castilla, destruido por el río Quei es, leyéndose la instancia del Municipio, el informe del Director de caminos á que acompaña el presupuesto de reparación importante 8.300 pesetas 90 céntimos y el dictámen emitido por el correspondiente negociado de Secretaría, proponiendo se entregase á dicho Ayuntamiento la suma de 2.000 pesetas del fondo de calamidades públicas que debe percibir en virtud de acuerdos anteriores como auxilio para reparación de daños causados por una inundación, autorizándole para aplicarla á las obras del indicado muro.

Abierta discusión sobre el asunto el Sr. Lopez Roda apoyó la petición del Ayuntamiento haciendo presente la excepcional situación en que Tarazona se encuentra y la necesidad de acudir en su auxilio para la reparación del muro derruido que interceptando el tránsito por el camino denominado de San Juan, la deja incomunicada por ser este el que empalma con todas las carreteras que á dicha ciudad conducen. Propuso en consecuencia se autorizase al Ayuntamiento para invertir en dicha obra el importe del cuarto trimestre del reparto provincial que importaba poco más de 5.500 pesetas, cubriéndose el resto del importe calculado con los fondos que aquel arbitrase, verificándose los trabajos ya por subasta ya por administración, si bien seria preferible este medio como más expedito por la urgencia del caso.

En el mismo sentido habló el Sr. Beraton indicando que lo acontecido tenia el carácter de calamidad pública, pues las avenidas del río que inundaron las calles de la población habian destruido el muro de sostenimiento del camino que comunica con las tres carreteras que afluyen á aquella.

El Sr. Castillo encontró dificultad en acceder á la petición del Ayuntamiento, porque aun en las carreteras generales los caminos de ronda corren á cargo de los Ayuntamientos para su conservación.

El Sr. Villar contestó que la reparación del mencionado camino no era solo de interés local sino provincial, y aun general, toda vez que como se habia indicado, aquel era via de empalme ó comunicación con la carretera de Borja y la de Soria: por cuya razón y atendida la exactitud con que Tarazona cubre los impuestos y demás cargas, era digna de algun auxilio en las circunstancias extraordinarias por que atravesaba.

El Sr. Cavero expuso análoga opinion por considerar relacionados los intereses locales con los generales y pretender el Ayuntamiento no



que se costee toda la obra, sino que se le auxilie para su ejecucion: siendo de temer mayores daños si no se reparan pronto los existentes, en lo que están interesados no solo Tarazona sino muchos pueblos del distrito.

El Sr. Casas dijo que si se consideraba como calamidad pública lo acontecido, no habia necesidad de ocuparse del caracter que tuviese el camino, y del fondo correspondiente podia librarse alguna cantidad.

El Sr. Pena mostróse tambien favorable á la pretension del Ayuntamiento que consideró de justicia, debiendo la Diputacion fijar la cuantía del auxilio.

El Sr. Felez, opinando que la pérdida total de los medios de comunicacion era una verdadera calamidad para cualquier pueblo, y teniendo en cuenta que Tarazona tenia ya derecho declarado á percibir 2.000 pesetas por acuerdos anteriores, propuso se le condonase la diferencia hasta el importe de un trimestre de reparto provincial.

Tomaron nuevamente parte en el debate los Sres. Castillo, Pena, Villar y Lopez Roda, insistiendo en sus observaciones, y declarado el punto suficientemente discutido se anunció la votación del asunto.

A este efecto indicó el Sr. Presidente la conveniencia de que se formulara por escrito la peticion que los Diputados por Tarazona habian hecho, para que constase claramente si se incluian ó no las 2.000 pesetas otorgadas anteriormente á dicha ciudad.

En consecuencia se presentó por escrito firmada por los Sres. Beraton y Villar una proposicion que decia:

« Pedimos á la Diputacion acuerde lo siguiente:

El Ayuntamiento de Tarazona aplicará el importe del cuarto trimestre del reparto provincial á la recomposicion del camino de San Juan que por las avenidas y filtraciones ha quedado intransitable por haberse derruido el muro de sostenimiento en una extension de 82 metros, siendo una gran calamidad para Tarazona, absolutamente privada sin esa via de medios de arribar á sus carreteras; entendiéndose que en las 5 522 pesetas 50 céntimos importe del trimestre que se le condona van incluidas las 2.000 que Tarazona debia percibir por calamidades anteriores.»

Procediéndose á la votación que fué nominal á peticion de dos Sres. Diputados, dió el siguiente resultado:

Dijeron *si* los Señores.

Pena.—García (D. Lucas).—Lafiguera.—Calvo.—Melús (D. Mariano).—Olaso.—Cavero.—Royo.—Cantin.—Ribó.—Rocatallada.—Paracuellos.—Barberán.—Perez Petinto.—Delgado.—Casas.—Gil.—Serrano.—Iso.—Lopez Roda.—Villar.—Felez.—Ojeda.—Beraton.—Blas.

Total 25.

Dijeron *no* los Señores.

Marton.—Val.—Castillo.—Grima.—Zapater.—Lasierra.

Total 6.

Los Sres. Grima, Val y Zapater explicaron su voto manifestando que hubiera sido afirmativo si se hallase revestido el expediente de todas las formalidades necesarias.

Resultando 25 votos afirmativos y 6 negativos el Sr. Presidente declaró acordado lo propuesto por los Sres. Villar y Beraton.

Leido despues el proyecto de exposicion presentado por la Seccion de Hacienda solicitando se compense á los pueblos los intereses vencidos de sus láminas de propios con las cuotas del impuesto de consumos fué aprobado.

Acto continuo y siendo las dos y veinte minutos de la tarde se levantó la sesion.

## SECCION QUINTA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

*Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 1.800.000 kilogramos de tabaco en hoja boliche de Puerto-Rico, de las clases conocidas con las letras M., L., C., S. y B.*

(Conclusion.)

25. Tendrá derecho el contratista, si creyese que en las Fábricas y de parte de los funcionarios responsables en los reconocimientos no habia presidido aquel equitativo criterio con que la Administracion pública debe obrar en todos sus actos, como fiel y exacta cumplidora de los preceptos legales y de los compromisos solemne y previamente contraidos, desechándole ó calificándole en inferior clase tabacos que á su juicio reunan las condiciones estipuladas, para solicitar de la Direccion general de Rentas Estancadas dentro del plazo de 15 dias que se practique un segundo reconocimiento de los mencionados tabacos, y esta lo acordará si encuentra para ello méritos ó fundamentos; pero siendo siempre de cuenta y cargo del solicitante todos los gastos, sea cual fuere el resultado que ofrezca.

26. Queda facultado igualmente el expresado contratista para reclamar y que se le entreguen por las Fábricas las certificaciones de pago á que se refiere el segundo aparte de la condicion 31, que se expedirán á favor del mismo á fin de que, una vez presentadas en la Direccion general de Rentas Estancadas, sean por este centro comprobadas, y si procede las pase á las del Tesoro público para el correspondiente abono de su importe, el cual deberá verificarse dentro de los 30 dias de la fecha del reconocimiento del tabaco á que se contraiga, habiendo sido previamente consignada la cantidad que represente en la distribucion mensual de fondos que corresponda.

Si despues de cubierto este requisito legal no se hiciese el pago por cualquier causa ó motivo, y el contratista lo hubiese reclamado de la Direccion general de Rentas Estancadas, tendrá derecho hasta un 6 por 100 de interés anual,

que empezará á devengarse al día siguiente de la terminacion del mes en que se debió verificar, y cesará el mismo día en que se efectúe.

También podrá el contratista solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la rescision del contrato cuando los pagos sufriesen dos meses de demora y la cantidad que se le adeudase excediera de 300.000 pesetas, siempre que hubiese reclamado su abono y no se le hubiese hecho.

27. Tendrá asimismo derecho el contratista á ser relevado del pago de la multa establecida en el párrafo primero de la condicion 30 cuando justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificacion de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieren expedido en tiempo hábil para traer á la Península las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condicion 4.ª; pero será necesario que ántes haya hecho efectiva esta responsabilidad, sin que por ello deje la Administracion de hacer uso, si lo estima conveniente al servicio, de las facultades que se reserva en la propia condicion.

El referido contratista se considerará exento de toda responsabilidad é indemnizacion al Estado por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiere sufrido averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificado con arreglo al Código de Comercio; entendiéndose sin embargo aquella concesion en tanto cuanto no se oponga á lo preceptuado en la condicion 30, y que dentro del mes, desde el día en que se hallen fechados los conocimientos de embarque ó certificaciones de la Aduana de origen, sean presentados por el contratista mediante instancia á la Direccion general de Rentas Estancadas en solicitud de espera para la entrega de los tabacos que hubiesen sufrido tal averia, ó que así se creyera por la tardanza en el arribo del buque conductor, fundándose en todo caso en las causas ó razones anteriormente expuestas.

#### OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE LE RESULTAN Á LA HACIENDA EN ESTE PLIEGO.

28. Será obligacion de la Hacienda nacional que no podrá eludir de manera alguna el recibir al contratista en las épocas que se fijan con las condiciones que en este pliego se determinan y en las Fábricas que se designen los 1.800.000 kilogramos de tabaco en hoja que se contrata, excepto en el caso y con las circunstancias que señalen las cláusulas 5.ª y 35.

Como consecuencia de lo ántes expuesto, que deberá quedar solemnemente pactado y será también obligacion de la Hacienda pública satisfacer por la Tesorería Central de la misma al que resulte con tratista al tipo que se adjudique el servicio en efectivo metálico el total importe de los 1.800.000 kilogramos que se tratan de adquirir.

29. Queda facultada la Direccion general de

Rentas, no solo para nombrar el funcionario ó funcionarios que crea conveniente para verificar en la forma que se deja establecido los segundos reconocimientos, sino para disponer que á los primeros asistan otros con voto ó sin él, además de los designados en la condicion 17; reservándole, sin perjuicio de que haga ó no uso de este derecho, la facultad de ordenar le sean remitidas muestras de los tercios con cuya clasificacion no se haya conformado el contratista, siempre que no exceda el número de ellos del 10 por 100 de los á que se refiera la operacion de que procedan, siendo el gasto de la remesa de cuenta de dicho contratista.

La propia Direccion general de Rentas Estancadas podrá también ántes de dispensar su aprobacion á las actas el comprobar el resultado de los primeros reconocimientos practicados en las Fábricas, nombrando el funcionario ó funcionarios que estime conveniente. A éstos actos de comprobacion que en tal sentido se practiquen asistirán los empleados que hubiesen ejecutado el reconocimiento, y además el contratista ó su representante.

La Direccion, en vista de las noticias é informes que aquellos delegados le faciliten, adoptará acerca de los expresados reconocimientos las disposiciones que considere oportunas, sometiéndose á ellas, así el contratista como los empleados de la Fábrica, quienes por ningun concepto tendrán derecho á hacer protesta alguna, así como tampoco el expresado contratista á reclamar acerca de las diferencias que en su juicio pudieran aparecer con relacion al anterior acto de reconocimiento.

30. Si el contratista no entrega el tabaco boliche que se obligó á acopiar y en las épocas establecidas, pagará en efectivo á la Hacienda como multa que la Direccion general de Rentas Estancadas queda facultada para imponerle gubernativamente el 20 por 100 del valor segun contrata del tabaco que haya debido presentar y no hubiera presentado.

La Hacienda además, cuando tal falta ocurriese, tendrá derecho á disponer se traslade de cuenta y cargo, y bajo la responsabilidad y riesgo del contratista, de unas á otras Fábricas la cantidad de tabaco en rama que sea necesaria para que por su culpa no se detengan las labores de los respectivos establecimientos; debiendo pagar todos los gastos y perjuicios que con este motivo puedan originarse á la Renta.

Tendrá igualmente la Hacienda, si lo anteriormente expuesto no fuese bastante, derecho á comprar ó adquirir de cuenta del mencionado contratista en los mercados de origen ó en los de Europa el número de kilogramos de la clase que se contrata que fuera menester para completar los descubiertos, siendo de cargo de dicho interesado todos los desembolsos que se hiciesen, incluso el aumento de precio con relacion al de contrata, el seguro marítimo y cuantos perjuicios por tal concepto se originen.

La única formalidad que precederá para la adquisicion de los tabacos que sean necesarios reponer en las Fábricas será darle el oportuno



aviso al contratista para que por sí ó por los delegados que nombrare acompañen á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los referidos mercados de Europa ó América; y si no quisiera asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada que le presente la Administracion, visada por los respectivos Cónsules, sin otros requisitos.

Si la perentoria necesidad de los talleres no diese tiempo para trasladar el tabaco necesario de unas á otras fábricas, y mucho ménos para adquirirlo de su cuenta en los mercados de origen ó de Europa, la Direccion general de Rentas Estancadas queda autorizada para disponer la subrogacion que demanden las labores con otra clase de hoja; pero la falta de la diferencia que resulte entre el valor de la hoja subrogada y de la subrogante, cuando fuese mayor con arreglo al precio respectivo á que por contrata se pague, será de cuenta del contratista, sin que tenga derecho alguno á reclamar la diferencia de precio en el caso de que la subrogacion se haga con tabaco de ménos valor al subrogado.

Si el mencionado contratista no hiciese efectivas las responsabilidades que se le impongan en el término preciso de un mes desde que á aquello se le requiera, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que aquel repondrá dentro de los 15 dias siguientes; y si no lo hiciese, se procederá contra el mismo por la via de apremio con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública.

Si el contratista, por cualquier razon, causa ó pretexto, dejase de cumplir ó abandonase el servicio sin haber terminado su compromiso, la Administracion lo continuará por cuenta y á perjuicio del mismo contratista hasta que se encargue otra persona en virtud de nueva subasta, é igualmente si en esta no se presenta proposicion admisible.

Tanto los gastos que por ello se originen, como la diferencia del precio á que se adquiriera el tabaco antes de celebrarse la indicada subasta y del en que se contrate en la nueva, se cubrirá con la fianza y la suma total que en venta produzcan los bienes que se embarguen al mencionado contratista, único responsable; todo lo que se practicará en el cumplimiento y con sujecion á lo prescrito en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y posteriores disposiciones, reteniéndole además el pago de las cantidades devengadas por razon del servicio.

Si el precio de los tabacos que se compren por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese más bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiera quedar afecta á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

OBLIGACIONES GENERALES QUE AFECTAN É INTERESAN Á ÁMBAS PARTES CONTRATANTES.

31. Las Fábricas no podrán nunca proceder al reconocimiento de los tabacos sin expresa orden de la Direccion general de Rentas Estancadas, ni hacerse cargo de los que se declaren admisibles mientras dicho centro no los autorice para ello; pero se considerará al contratista exento de responsabilidad desde el momento en que se acuerde la aprobacion del acta, la cual se le hará saber por la oficina general del ramo en el término de ocho dias.

Declarada la admision del tabaco útil por la Direccion general de Rentas Estancadas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, y autorizadas las Fábricas para hacerse cargo del mismo, las Contadurías de dichos establecimientos expedirán dentro del término de tercero dia, á contar desde aquel en que sea conocida la resolucion superior, una certificacion expresiva del valor del género recibido al precio de contrata y la fecha de adjudicacion del servicio, extendiéndose se este documento en papel del sello 11, que facilitará el interesado, así como el que de igual clase se necesite para las matrices de las citadas actas.

Si el contratista admitiese en pago de estos certificados valores del Tesoro, no tendrá derecho á ninguna de las reclamaciones que se consignan en la condicion 26.

Tampoco tendrá derecho el expresado contratista á que se le paguen los tabacos que entregue ántes de los plazos marcados en la condicion 4.ª de este pliego; entendiéndose como anticipacion para este efecto el recibo de toda cantidad de la hoja que se contrata que exceda en cualquiera de las cinco clases que se obliga á suministrar, sin que afecte para nada á esta medida la distribucion parcial que se haga de los tabacos entre las respectivas Fábricas con arreglo al servicio y mejor consumo de las mismas.

32. El contratista no podrá pedir aumento del precio estipulado al adjudicarle el servicio, ni durante él indemnizacion ni auxilio, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

Tampoco podrá disponer por ningun concepto de todo ni parte del depósito que constituya como fianza definitiva para garantir la buena gestion del servicio al tenor de lo que determina la condicion 14 hasta la finalizacion del contrato; entendiéndose como tal, no la presentacion y recibimiento en Fábricas de los 1.800.000 kilogramos de tabaco boliche de Puerto-Rico que se obliga á suministrar, ni la declaracion de quedar rescindido este contrato, sino la definitiva liquidacion del mismo y todas sus incidencias, que se verificará dentro de los seis últimos meses de los tres años que se fijan para su duracion; en cuyo caso la Direccion general de Rentas Estancadas pasará á la Caja general de Depósitos la oportuna comunicacion, dándole conocimiento de estar por completo solventado el servicio, y en libertad por consiguiente la fianza para el mismo prestada.

33. Como pudiera suceder que el contratista, á pesar de estar animado de los mejores deseos de llenar todas y cada una de las condiciones de este pliego, le sea imposible ó sumamente difícil por escaseces ú otras causas adquirir en los mercados de origen el número de kilogramos de tabaco boliche de Puerto-Rico que deba presentar en Fábricas de la cosecha que corresponda, queda autorizada la Direccion general de Rentas Estancadas para que, prévias las justificaciones necesarias, pueda facultarle para hacer los acopios precisos en los mercados de Europa (que se le designen) siempre que en las calidades y condiciones del tabaco y sus envases no haya alteracion ninguna; debiendo entonces ser conducidos á las Fábricas con el vendí ó factura del número, peso y clase de los tercios ó pacas, visado y refrendado por el Cónsul ó Agente consular de España en el punto de donde procedan, en vez del certificado de la Aduana de origen á que se contrae el segundo aparte de la condicion 23.

34. Si la Administracion lo juzga conveniente por efecto de las alteraciones que en el curso de las entregas haya podido ofrecer el resultado de la clasificacion de los tabacos presentados á reconocimiento, admitirá en cada una de las letas *M., L., C., S. y B.* en mas ó en menos hasta el 10 por 100 de las cantidades señaladas para la última consignacion, sin que la Hacienda ni el contratista por este concepto puedan reclamar abono ni indemnizacion alguna.

35. El que resulte adjudicatario de este servicio aceptará, como en efecto acepta sin reserva ni modificacion alguna presente ni ulterior, todas las condiciones del presente pliego; y cuando no se conformase con las condiciones administrativas que se dicten en resolucion de las dudas que se susciten sobre su inteligencia y cumplimiento, se someterá á lo que se determine por la via contencioso-administrativa, considerándose como parte integrante del mismo para los efectos del actual contrato todas las disposiciones legales citadas en las presentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y demás que á esta clase de servicios hagan referencia.

Si por efecto de disposiciones del Gobierno se suprimiese, trasladase ó crease alguna nueva Fábrica, vendrá obligado el contratista á localizar en las que sean el tabaco que se contrata y que respectivamente se les consigne, no teniendo derecho á reclamacion alguna, así como tampoco á que se admita la hoja que le reste que entregar en el caso que se desestancase la Renta ó se tomase otra medida que diese por resultado la terminacion de las labores, siempre que en este dicho y exclusivo caso la Direccion general de Rentas Estancadas le dé aviso de la medida del desestanco ó suspension de labores con tres meses de anticipacion.

*Modelo de proposicion.*

D. N. de N., vecino de..... y que reúne las

circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas nacionales de tabacos..... kilogramos de hoja boliche de Puerto-Rico de las letras *M., L., C., S. y B.*, se compromete bajo las expresadas condiciones, sin modificacion ulterior, á entregar cada kilogramo de dichas clases y en la proporcion que señala el pliego al precio..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 19 de Marzo de 1875.—El Director general, José Rivero.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 6 de Abril de 1875.—Salaverria.

COLEGIO NOTARIAL

DEL TERRITORIO DE ZARAGOZA.

D.<sup>a</sup> Joaquina Barrachina y Muñoz, viuda con una hija de D. Antonio Silvestre, Notario que fué de Teruel, ha acudido á la Junta directiva de este Colegio solicitando se le califique la pension que le corresponda con arreglo á los Estatutos del Monte Pio del mismo.

Y de conformidad á lo dispuesto en el art. 26 de dichos Estatutos, se hace público por medio de este anuncio, pudiendo los que tengan algo que exponer en contrario, acudir á la Secretaria de este Colegio dentro de 30 dias á contar desde la fecha.

Zaragoza 19 de Abril de 1875.—El Decano, Pedro Marin y Gosser.—El Secretario, Lorenzo Pina y Castillon.

SECCION SEXTA.

En la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa se admitirán por término de 15 dias las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, previa presentacion de documentos que la acrediten.

Aranda 15 de Abril de 1875.—El Alcalde ejerciente, Andrés Andaluz.

En la Secretaria del Ayuntamiento de esta ciudad se admitirán por término de 15 dias las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en la riqueza inmueble amillarada, justificándolas con documentos legales.

Daroca 16 de Abril de 1875.—Pascual Serrallér, Secretario.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán hasta el 30 del corriente las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza individual, previa la presen-



tacion de los documentos públicos que acrediten la trasmision.

Cerveruela 15 de Abril de 1875.—El Alcalde, Juan Vicente.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán las altas y bajas que hayan sufrido las hojas catastrales de los contribuyentes, por todo lo que resta de mes, para el próximo repartimiento.

Trasmoz 17 de Abril de 1875.—El Alcalde, Jorge Lahuerta.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Ainzon se admitirán por término de 15 días las altas y bajas que los vecinos y forasteros hayan tenido en su riqueza territorial.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo de Malejan se admitirán por término de 15 días las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en la riqueza inmueble amillarada, justificándolas con documentos legales.

Malejan 14 de Abril de 1875.—El Teniente Alcalde, Martin Sanmartin.

En la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa se admitirán por el término de 15 días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes de este distrito municipal hayan sufrido en su riqueza individual en el presente año, siempre que presenten documento justificativo que lo acredite para poder efectuarlas en el catastro-amillaramiento.

Almochuel 18 de Abril de 1875.—El Alcalde, Constantino Hernandez.

La Secretaría de este Ayuntamiento ha sido provista en propiedad en este dia por haber terminado el plazo de su anuncio, en la persona de D. Ildefonso Perez, que interinamente la servia, cuya provision ha sido acordada por acuerdo de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de cuantos han solicitado la ya expresada Secretaria.

Bureta 15 de Abril de 1875.—El Alcalde, Blas Sanchez. — P. A. D. A., Ildefonso Perez, Secretario.

No habiendo comparecido para su entrega en Caja los mozos Cirilo Santed y Cobeta, núm. 2, y Juan Arcos y Galindo, núm. 3, hijos, el primero de Gaspar y Tomasa y el segundo de Andrés y de Joaquina, declarados soldados por el cupo de este pueblo y reemplazo del año actual; no obstante haber sido citados al efecto en debida forma, con arreglo á la ley se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la vigente ley de re-

emplazos, y por sus resultados los ha declarado prófugos esta Corporacion, con las condenaciones consiguientes.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que se presenten inmediatamente á mi autoridad, á fin de pasar á ocupar sus plazas, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remision á este Municipio de los mencionados prófugos, cuyas señas personales son las que á continuacion se expresan:

Castejon de Alarba 14 de Abril de 1875.—El Alcalde, Francisco Luzon.

*Señas de Cirilo Santed Cobeta.*

Edad 19 años, estatura regular, pelo castaño, ojos rojos, nariz regular, barba lampiña, cara delgada, color bueno.

*Señas de Juan Arcos y Galindo.*

Edad 20 años, estatura alta, pelo negro, ojos idem, nariz regular, barba lampiña, cara delgada, color bajo.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

*Zaragoza.—Pilar.*

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Fuertes Bernal y Pedro Fuertes Eduarte, vecinos de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 15 días, comparezcan en este Juzgado, sito calle de la Democracia, casa Cárcel nacional, á ampliar sus declaraciones indagatorias, en causa que contra los mismos instruyo sobre hurto de un catre; bajo apercibimiento en otro caso de declararles rebeldes, en la forma que determina la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Zaragoza á doce de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

*Zaragoza.—San Pablo.*

D. Leoncio Val, Juez de primera instancia, interino, del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que en el mismo y Escribanía de D. Liborio Lorbés, se sigue causa criminal de oficio contra Manuela Villalva y Galacian, sobre estafa de varios efectos y que en ella se ha acordado el auto que dice así:

«Auto.—La precedente cédula únase á la causa, y

Resultando que atendidos los méritos que ofrecian las diligencias instruidas en este procedimiento hasta el 19 del mes de Julio último, y la

naturaleza del delito, se acordó el procesamiento de Manuela Villalva y Galacian, natural de Sabinan, vecina y residente en esta ciudad, y la libertad provisional de la misma, bajo la obligacion que otorgó en la propia fecha de presentarse en el Juzgado todos los sabados á las once de su mañana, y además cuantas veces fuere llamada:

Resultando que no habiéndose presentado en los dos sábados últimos ni sido habida en su casa habitacion, segun atestado del alguacil, para practicar con la misma cierta diligencia judicial:

Considerando en tal caso, que la Manuela Villalva y Galacian, faltando como ha faltado á la obligacion contraida, hace notoria su poca seguridad personal:

Vistos los artículos 397 y 405 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, requiérase á la misma para que en la notificacion que se le haga preste en el acto fianza por 1.000 pesetas en metálico ó el duplo en efectos de la Deuda pública al precio de cotizacion, depositados en el Establecimiento público destinado al efecto en esta provincia, para permanecer en libertad provisional, y si no lo realizase, hasta que lo verifique, se decreta su prision provisional en las cárceles públicas de esta ciudad, á donde en su caso será conducida con el oportuno mandamiento para el Alcaide, en que se insertará este auto, el cual se notificará personalmente á la misma Manuela Villalva, poniéndolo en conocimiento del Sr. Promotor fiscal, no omitiendo hacerle saber á la procesada en el acto de la notificacion el derecho que le asiste para pedir por sí de palabra ó por escrito la reposicion de este auto, consignándose en la notificacion la contestacion que diere, y previniéndole igualmente, que si nada expone contra él dentro del término de 50 horas se ratificará su prision dentro de las que resten hasta el completo de las 72 señaladas en el art. 4.º de la Constitucion; para lo cual cuidará el actuario de dar oportunamente cuenta.

Expídanse requisitorias al Juez de primera instancia de Calatayud, á cuya demarcacion judicial corresponde Sabinan, y á la Direccion de la *Gaceta* y BOLETIN OFICIAL de la provincia para los fines prevenidos en el art. 389 y siguientes de dicha ley, fijándose otra en los estrados del Juzgado; y llévase de este auto el testimonio conveniente á la pieza de libertad provisional.

Lo acordó y firma el Sr. D. Leoncio Val, Juez de primera instancia, interino, del cuartel de San Pablo de Zaragoza á doce de Abril de mil ochocientos setenta y cinco. — Leoncio Val. — Por acuerdo de Lorbés, Justo Emperador.»

Y mediante la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la nombrada Manuela Villalva y Galacian, que tiene un metro 54 centímetros de estatura, pelo castaño, color sano, nariz regular y es de 21 años de edad, y viste gaban de merino adornado con puntilla negra, faldon de indiana clara rayada, delantal de id. á cuadritos blancos y azules y pañuelo de seda á cuadros blancos y encarnados en el cuello, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta* oficial, se presente en las Cárceles públicas de esta ciudad, y se le pre-

viene que si no lo verifica dentro de dicho término se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se interesa á los Sres. Jueces y demás autoridades en cuya jurisdiccion se encontrare la repetida Manuela Villalva y Galacian, procedan á su prision y conduccion á las cárceles de este partido, poniéndolo en conocimiento del Juzgado.

Dado en Zaragoza á trece de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Leoncio Val.—Por su mandado y acuerdo de Lorbés, Justo Emperador.

## ANUNCIOS.

### TESORO DE CONTADORES.

### NUEVO LIBRO DE CUENTAS AJUSTADAS.

Aplicables al antiguo sistema de medidas, pesas y monedas, y al métrico decimal, con la explicacion de ambos; tablas de reducción de unas unidades á las del otro sistema y precios respectivos.

Util á toda clase de personas, y principalmente á comerciantes, labradores, empleados, tratantes en granos, caldos y demás artículos de consumo, etcétera, por

**DON BERNABÉ SANZ,**

PROFESOR

DE PRIMERA ENSEÑANZA SUPERIOR,

y autor de varias obras de Instruccion primaria.

Forma este libro un tomo en 8.º de 150 páginas.—Su precio es el de una peseta.

Se halla de venta en Zaragoza en la libreria de la señora viuda de Heredia.

## DEUDA DEL ESTADO

CUPONES Y CARPETAS.

### EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

PAGOS DE BIENES NACIONALES.

Se compra y vende toda clase de valores del Estado, así como cupones en rama y carpetas de los presentados.

Se hacen pagos del empréstito con papel y de bienes nacionales con bonos del Tesoro.

Escritorio de Félix Repollés, Torrenueva, 80 antiguo, hoy de Mendez Nuñez, 38, principal.

IMPRESA DEL HOSPICIO.